

CONDICIÓN ESPECIAL DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO CON VARIAS EMPRESAS, POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE TRACTO SUCESIVO Y PRECIO UNITARIO AL AMPARO DEL ART. 16.3. a) DE LA LCSP, DE MEDICAMENTOS SELECCIONADOS (ABACAVIR, ABEMACICLIB, AFLIBERCEPT, ALFA-1-ANTITRIPSINA, AMOXICILINA, APREMILAST, ARIPIRAZOL, AVELUMAB, BCG (CULTIVO VIVO DESECADO), CARFILZOMIB, CEFTAZIDIMA, CEFTRIAXONA, COLISTINA, DARATUMUMAB, DASATINIB Y, DENOSUMAB), DESTINADOS A LOS CENTROS SANITARIOS DEL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD. EXPEDIENTE N.º 0000563/2026.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), se establece, en este acuerdo marco con varias empresas para el suministro de tracto sucesivo y precio unitario al amparo del art. 16.3. a) de la LCSP, de medicamentos seleccionados (ABACAVIR, ABEMACICLIB, AFLIBERCEPT, ALFA-1-ANTITRIPSINA, AMOXICILINA, APREMILAST, ARIPIRAZOL, AVELUMAB, BCG (CULTIVO VIVO DESECADO), CARFILZOMIB, CEFTAZIDIMA, CEFTRIAXONA, COLISTINA, DARATUMUMAB, DASATINIB Y, DENOSUMAB), destinados a los centros sanitarios del Servicio Andaluz de Salud (SAS), la siguiente condición especial de ejecución:

“La persona adjudicataria promoverá la eliminación responsable de los productos farmacéuticos no utilizados o caducados objetos del presente Acuerdo Marco, así como de sus residuos, a través de un sistema de gestión y recogida de residuos específico para los mismos, con el objetivo de proteger el medio ambiente.”

Lo establecido anteriormente no tiene carácter de obligación contractual a los efectos señalados en el artículo 211 letra f), ni se tipifica como infracción grave a los efectos previstos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP. En caso de incumplimiento se impondrá una sanción del 5% del importe del contrato basado.

A estos efectos las personas adjudicatarias deberán aportar un certificado que acredite la retirada de los medicamentos caducados objeto de este Acuerdo Marco, así como un compromiso expreso en el que se pueda verificar el cumplimiento de dicha condición especial de ejecución cuyo objetivo final es la protección del medio ambiente.

Lo establecido anteriormente no tiene carácter de obligación contractual a los efectos señalados en el artículo 211 letra f), ni se tipifica como infracción grave a los efectos previstos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP. En caso de incumplimiento se impondrá una penalidad del 5% del importe del contrato basado.

Justificación: El Servicio Andaluz de Salud, en su compromiso con el mantenimiento y mejora de los valores medioambientales, considera imprescindible garantizar la retirada de los medicamentos caducados o no utilizados, motivo por el que se considera adecuada la exigencia de esta condición especial de ejecución vinculada al objeto del contrato por parte del adjudicatario.

Almería a fecha de firma digital
DIRECTOR ECONÓMICO ADMINISTRATIVO DEL HOSPITAL UNIVERSITARIO TORRECÁRDENAS
(DIRECTOR DE GESTIÓN DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE ALMERÍA)

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	PEDRO DAVID SOLER RIDAO	06/07/2026	
VERIFICACIÓN	Pk2jmBWADXs8WYHHB7ZMV4E69NW2W	PÁG. 1/1	